

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 352 DEL 13 DE JUNIO DE 2023

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO

Que el día cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.469.535**, la señora **ANGELA MARÍA GOMEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.393.162** y el señor **JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 89.004.960** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.871.391**, solicitaron aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **LOTE EL LLANITO**, ubicado en **LA VEREDA CALARCÁ, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-1002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **631300100000006230001000000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6606-23**, con los demás documentos correspondientes.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **LOTE EL LLANITO, DE LA VEREDA CALARCÁ, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**.

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **282-1002**, expedido el día 23 de mayo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.
- Poder especial a favor de la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.871.391** con diligencia de reconocimientos de firma del día 30 de mayo de 2023.
- Documento "*inventario forestal de arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*" predio El Llanito.
- Sobre que indica contener 2 mapas.

Que el día 05 de junio de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **LOTE EL LLANITO**, ubicado en **LA VEREDA CALARCÁ, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, por valor de \$218.734, con lo cual se adjunta:

- La factura electrónica de venta No. **SO-5201** del 05 de junio de 2023 y constancia de ingreso por consignación No. **1007** del 05 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica que, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023*".



Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tachá de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados** tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado solicitada por el señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.469.535**, la señora **ANGELA MARÍA GOMEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.393.162** y el señor **JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **89.004.960** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.871.391**, quienes solicitaron aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **LOTE EL LLANITO**, ubicado en **LA VEREDA CALARCÁ, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **63130010000006230001000000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6606-23**, con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar**



nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.871.391**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico gerencia@constructorapoporo.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12